PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.962 SOBRE ELIMINACIÓN DE CIERTAS ANOTACIONES PRONTUARIALES, CON EL OBJETO DE SOLUCIONAR INCONVENIENTES DE SU APLICACIÓN PRÁCTICA
Boletín N° 9591-17

ANTECEDENTES

Como se establece en su mensaje presidencial, la Ley N° 19.962 fue dictada con el propósito de contribuir "*al delicado proceso de curación de las heridas producidas por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990*".

En dicho contexto, se pretendió "*perfeccionar la reparación social que Chile otorga a las víctimas*", eliminando "*los antecedentes penales de las personas que fueron condenadas por Tribunales Militares en tiempo de Guerra, por aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado o de la Ley Antiterrorista, por delitos cometidos en el mencionado período.*"

Sin perjuicio que lo anterior puede catalogarse sin dudas como un avance, la aplicación de dicha ley ha presentado una serie de problemas, que han impedido concretar de manera idónea el objetivo que subyace su espíritu, esto es, que todas aquellas personas que tengan antecedentes penales por los delitos que indica dejen de tener dichas anotaciones.

Algunas de los problemas que se han producido con la aplicación práctica de la Ley N° 19.962 son las siguientes:

a) Dado que se excluye de la aplicación de dicha ley la eliminación de los antecedentes derivados de la comisión de delitos contra la vida y la integridad física, y delitos comunes, tales como robo, incendio, maltrato de obra a Carabineros, y tampoco pueden eliminarse estos antecedentes a través de la Ley Valech, existe una serie de ex presos políticos que tienen condenas por estos delitos, que sólo tienen como alternativa acudir a la legislación común en materia de eliminación de antecedentes penales, contenida en el artículo 8 del decreto supremo N° 64 del Ministerio de Justicia y el DL 409 de 1932.

b) Muchos ex prisioneros políticos fueron condenados, saliendo y retornando clandestinamente del país, sin cumplir dicha condena, y muchas veces ignorando que se encontraban condenados. Dado que no han solicitado la prescripción de la pena, están sujetos permanentemente a ser detenidos por tener una condena pendiente.

c) La gran cantidad de requisitos que exige la Ley N° 19.962 dificulta muchas veces poder reunir los antecedentes necesarios para la eliminación de las anotaciones prontuariales. Los casos más emblemáticos son los siguientes:

c.1) La relegación sólo es posible acreditarla con un certificado emitido por Carabineros de Chile, que señale que el interesado se controlaba en la comisaria de la comuna en la que fue relegado. Sin embargo, dichos registros se eliminan cada cuatro años, por lo que en la actualidad existe una imposibilidad de eliminar los registros de los relegados. La alternativa que tienen quienes se encuentran en dichas circunstancias es solicitar la prescripción de la pena, lo cual resulta paradójico e injusto, toda vez que la condena se cumplió efectivamente.

c.2) Penas impuestas por Consejos de Guerra. En muchos de estos casos sólo consta en el registro de condenas el auto de procesamiento, no informando el tribunal, finalmente, la sentencia definitiva. Si hubiese condena, la anotación se elimina aplicando el DL 2191 de Amnistía, pero si sólo hay registro del auto de procesamiento, no es posible eliminar dicho antecedente.

c.3) Cumplimiento de penas de extrañamiento. El cumplimiento de dichas penas se acredita mediante un certificado de viajes emitido por la PDI, que es la única institución que acredita la entrada y salida del territorio nacional. Esta información, sobre todo tratándose de aquella que posee cierta antigüedad, esta registrada en fichas tipo microfilm. Al ser solicitada dicha información por el Registro Civil, muchas veces no es posible otorgarla, pues las fichas se encuentran deterioradas o destruidas. En vista de lo anterior, el interesado queda en la misma situación del relegado, es decir, cumplió su pena, pero no tiene como acreditarlo, quedándole como única alternativa solicitar la prescripción de la pena.

En vista de lo anterior, y de manera de reparar las dificultades prácticas que ha significado la aplicación de la Ley N° 19.962, se propone la modificación de ésta, en el sentido que sea la categorización como víctima por la Comisión Valech la que permita eliminar todo antecedente penal cuya fundamento tenga relación con hechos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

Teniendo presente todo lo expuesto, los abajo firmantes proponemos el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la Ley N° 19.962 sobre eliminación de ciertas anotaciones prontuariales, en los siguientes términos:

a) Remplácese el texto de su artículo 1°, por el siguiente:

“Las anotaciones prontuariales que consten en el Registro General de Condenas establecido en el decreto ley Nº 645, de 1925, referidas a autos de procesamiento o condenas impuestas por Tribunales Militares u Ordinarios, por hechos acaecidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, serán eliminadas a partir de la fecha de publicación de la presente ley, siempre y cuando la persona a quien afecte se encuentre calificada como victima afectada por violaciones a los derechos humanos individualizadas en el anexo "Listado de prisioneros políticos y torturados", de la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, que forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el decreto supremo Nº 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior.”

b) Remplácese el texto de su artículo 2° inciso 1°, por el siguiente:

“La eliminación de anotaciones prontuariales se efectuará automáticamente luego de la publicación de esta ley por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Si las autoridades pertinentes no hubieren transmitido al mencionado Servicio los antecedentes que acrediten la calidad de víctima a que se refiere el artículo anterior, o habiéndose remitido, el Servicio de Registro Civil omitiere la eliminación de los antecedentes prontuariales, el interesado podrá requerirla, acompañando los antecedentes que justifiquen su imposición y

cumplimiento, por medio de una solicitud dirigida al Director Nacional de dicho servicio y presentada en el Gabinete Local del lugar de su domicilio. La autoridad requerida tendrá 60 días para acceder a lo solicitado.”

c) Deróguese el artículo 3°

HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ